

Walter Mauricio Fernández Barrero
 Licenciado
 Walter Mauricio Fernández Barrero
 ABOGADO Y NOTARIO

o respecto de cualesquiera daños o compensación pagaderos por ley en relación con accidente o lesión de cualquier trabajador o persona empleada por el Arrendante. **VII)** El contratista reparará por su propia cuenta todo daño ocasionado. La Municipalidad por ningún motivo cubrirá indemnización alguna derivada de caso fortuito o de fuerza mayor. Todas las operaciones necesarias para el servicio se llevarán a cabo, hasta donde lo permita el cumplimiento con los requisitos del presente contrato, de manera tal que no interfieran innecesaria o indebidamente con la conveniencia pública, o el acceso a las vías o senderos públicos o privados o de propiedades, su utilización u ocupación, ya pertenezcan a la Municipalidad o a cualquier otra persona. **VIII)** El arrendante, mantendrá a salvo e indemnizará a la Municipalidad con respecto a todo reclamo, demanda, actuación, daño, costos, cargos y gastos cualesquiera que se deriven de tales asuntos o guarden relación con éstos en la medida en que el arrendante sea responsable de ellos. **IX)** El arrendante adoptará en todo momento precauciones para impedir desórdenes o alteración del orden público de o entre sus empleados y para preservar la paz y proteger a las personas y a las propiedades aledañas al servicio contra esa posibilidad. **X)** El arrendante utilizará todos los medios para impedir que alguna de las carreteras, calles o puentes que se comunican con las rutas que llevan al emplazamiento del servicio, o estén en él, sean dañados o perjudicados por el tráfico de los vehículos tipo camión del arrendante, en particular, seleccionará, escogerá y utilizará rutas y vehículos, restringirá y distribuirá la carga de manera que el tráfico extraordinario que inevitablemente resulte se limite y no se ocasionen daños o perjuicios innecesarios a esas carreteras, calles y puentes. **d) Otras consideraciones:** Toda consulta, solicitud u orden requerida por el contratista, tiene que hacerla por escrito al Supervisor. El contratista no alterará, dañará, ni derribará ningún arbusto, árbol o edificio, que se encuentre en el emplazamiento del servicio, sin el consentimiento previo por escrito del Departamento de Áreas Protegidas,



o la Dirección de Servicios Ambientales. El Supervisor considerará en cualquier momento que el tiempo en la recolección o parte de ella es demasiado lento para asegurar la terminación total del servicio en el horario previsto, notificará al arrendante por escrito y el arrendante adoptará de inmediato las medidas que considere necesarias y que el Supervisor apruebe, para agilizar la recolección de manera que queden terminada totalmente en el horario previsto. **e) Responsabilidad por las actividades en las rutas** motivo del servicio: El arrendante asumirá la plena responsabilidad por la idoneidad, estabilidad, continuidad y seguridad de las actividades y los métodos de ejecución en las rutas propuestas para el servicio. **f) Responsabilidad respecto a los empleados:** El arrendante será responsable de la competencia profesional y técnica de sus empleados y seleccionará para trabajar en relación con el contrato a personas fiables que desempeñen con eficacia la ejecución del presente contrato, respeten las costumbres del lugar y observen una elevada conducta moral y ética, sin discriminación de sexo, raza, religión con un grado de escolaridad mínimo de sexto primaria. **g) Origen de las instrucciones:** El arrendante no procurará ni aceptará instrucciones de otra autoridad que no sea la de la Municipalidad de Quetzaltenango. El arrendante se abstendrá de adoptar medida alguna que pueda perjudicar a la Municipalidad de Quetzaltenango y cumplirá sus compromisos teniendo en cuenta plenamente los intereses de la misma. **h) Vigilancia, Señalización y alumbrado:** El contratista suministrará y mantendrá por su cuenta, en relación con el servicio, todo el alumbrado, la señalización y protección, cuando y donde sea necesario o lo requiera el Supervisor, para la protección del personal contratado para cumplir el servicio, así como de los materiales y el equipo utilizados en ésta o para la seguridad y conveniencia del público en general. **i) Seguridad del Personal:** El Arrendante está obligado a cumplir con las Disposiciones del Código de Trabajo de la República de Guatemala, y el Reglamento de Salud y Seguridad

7 de 11


Licenciado
Walter Mauricio Hernández Barreno
ABOGADO Y NOTARIO

Ocupacional en el que se hace referencia a la obligatoriedad de adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores; además de la prevención y acaecimiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El arrendante deberá dotar a todo su personal de campo con los implementos mínimos de protección personal y el uniforme que identifique plenamente que es un servicio municipal, para lo cual recibirá slogan y logotipo por parte de la Municipalidad, el material de estos uniformes deberá acoplarse a las condiciones climáticas de cada estación y con franjas de material reflectivo. **j) Seguridad del Vecino:** El Contratista es responsable durante la ejecución del arrendamiento, de cumplir con todas las medidas que garanticen la seguridad del vecino. Si durante la ejecución del servicio, el supervisor considera peligrosa cualquier operación, trabajo o condición derivada de los mismos, le notificará al arrendante para que este tome las medidas de seguridad necesarias, inmediatamente. **k) Protección al Medio Ambiente:** El arrendante es responsable durante la ejecución del servicio, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones referentes al Medio Ambiente y salud. **l) Protección de la Propiedad privada:** El arrendante debe proteger la propiedad expuesta a sufrir daños derivados del servicio, excepto aquella cuyo retiro o demolición sea requerido. Cualquier parte de la propiedad que resulte dañada debido a las actividades del servicio, debe ser restaurada inmediatamente a su costa y dejada en las mismas condiciones en que estaba antes del daño; o indemnizar al propietario por el daño causado, en una forma aceptable y que exonere a la Municipalidad totalmente de cualquier reclamación futura. **DÉCIMA PRIMERA: RECHAZO O CAMBIO DE LOS CAMIONES ARRENDADOS EN MAL ESTADO O CON DESPERFECTOS MECÁNICOS:** Durante el Plazo del Arrendamiento, el Supervisor tendrá facultades para rechazar o autorizar el cambio de los Camiones, que no estén de conformidad con lo contratado o arrendado, siempre que a su juicio, lo estime



necesario o conveniente para logra la intención de los documentos del presente contrato, el Supervisor tendrá facultades para pedir una inspección o apropiada de Los Camiones objeto del Arrendamiento, que a juicio del Supervisor no se ajusten al presente contrato. No obstante, ni las facultades del Supervisor, para actuar ni cualquier decisión que adopte de buena fe dará origen a deber o responsabilidad alguna con el Arrendante, cualquiera de sus agentes o empleados o cualesquiera otras personas que involucrada en el Arrendamiento. El Arrendamiento rectificará cualesquiera defectos en los Camiones Arrendados, en estricta concordancia con el presente contrato, con la debida atención, diligencia y a su costa, para satisfacción del Supervisor. **DÈCIMA SEGUNDA:** **SUSPENCIÓN TEMPORAL DEL ARRENDAMIENTO.** El Supervisor tendrá autoridad para suspender parcial o totalmente el Arrendamiento por los períodos que considere necesario, cuando para ello hubiere una causa plenamente justificada. **DÈCIMA TERCERA:** **CAMBIOS DE PLANIFICACIÓN.** Cuando el arrendante y/o el supervisor consideren necesario hacer modificaciones al recorrido de una o varias rutas, los someterá a consideración de la Municipalidad anticipadamente y su fueran aprobadas, se incorporarán a los recorridos originales. **DÈCIMA CUARTA:** **VEHICULOS TIPO CAMIÓN DADOS EN ARRENDAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.** El arrendante deberá proporcionar la cantidad de treinta y cinco (35) camiones los cuales pueden variar de acuerdo a la incorporación de camiones propiedad de la municipalidad, deben estar en buen estado, de por lo menos modelos dos mil dos (2002), con sus respectivo pilotos y demás elementos necesarios para la ejecución satisfactoria y completa terminación del arrendamiento, tanto en cantidad, calidad y en el tiempo previsto. **DÈCIMA QUINTA:** **RELACION LABORAL Y PRESTACIONES.** El arrendante será el único patrón de los pilotos y operadores que emplee para la ejecución del arrendamiento y estarán a su cargo


 Licenciado
 Walter Maquileo Hernández Barrero
 ABOGADO Y NOTARIO

todas las prestaciones laborales correspondientes. **DÉCIMA SEXTA: PLAZO Y CANDELARIZACIÓN PARA INICIO DEL ARRENDAMIENTO:** El arrendamiento para prestar el arrendamiento deberá efectuarse de conformidad con el programa presentado por la Municipalidad, el cual únicamente podrá ser modificado por el Arrendante con autorización previa y por escrito del Supervisor. El arrendante deberá iniciar el arrendamiento de los camiones cinco días después de la aprobación del presente contrato, debiendo suscribirse el Acta de iniciación del Arrendamiento. **DÉCIMA SÈPTIMA: FINALIZACIÓN.** El arrendante deberá, a satisfacción de la Municipalidad, prestar el arrendamiento objeto de la presente Licitación dentro del plazo estipulado en el presente contrato, que se contará a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de iniciación del Arrendamiento, el arrendante deberá, con treinta (30) días antes de la finalización del arrendamiento dar aviso por escrito al Supervisor de la conclusión del presente contrato y con esta diligencia se interrumpirá el plazo contractual. El supervisor rendirá informe pormenorizado a la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad, la que nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora del Arrendamiento. la comisión deberá elaborar el acta de recepción de la misma dentro de los treinta y cinco días siguientes de la fecha de notificación de su nombramiento. **DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES PECUNIARIAS:** Si el arrendante contraviniere total o parcialmente el presente contrato y de esta forma perjudicare a la Municipalidad de Quetzaltenango, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. BASE LEGAL: artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. Las multas serán impuestas por la Autoridad Superior de la Municipalidad. BASE LEGAL: Artículo ochenta y ocho (88) de la Ley de Contrataciones del Estado. Si el contratista contraviene lo estipulado en el presente contrato y no hiciere efectivo el pago de la sanción pecuniaria



impuesta en el plazo fijado, se procederá a inhabilitarlo en el portal de GUATECOMPRAS. Base legal, artículos: 32, 33 y 34 de las Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del estado GUATECOMPRAS. Resolución 18-2019.

DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia, controversia o reclamo que surgiere entre las partes del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio a la brevedad posible, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción de Tribunal competente a elección de la Municipalidad de Quetzaltenango.

BASE LEGAL: Artículos ciento dos y ciento tres (102 y 103) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÈSIMA: DIFERENCIAS EN LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN:**

En caso de existir discrepancias en los Documentos de LICITACIÓN, la prevalencia de los mismos será en el orden en que se cita a continuación: Especificaciones Generales y Técnicas, las Bases de LICITACIÓN, el presente contrato y la oferta presentada por el contratista. BASE LEGAL: Artículo: veinte (20) de la Ley de Contrataciones del Estado y cinco (5) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÈSIMA PRIMERA:**

PRORROGA CONTRACTUAL. A solicitud de la Municipalidad de Quetzaltenango, en el caso que la municipalidad ordene la ejecución de acuerdo de trabajos extras, en el documento que se emita se hará constar la prórroga del plazo contractual, cuando se ordene la suspensión temporal del arrendamiento, por causas no imputables al arrendador, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión del arrendamiento, se consignará la prórroga al plazo contractual. Cuando por cualquier otra causa no imputable al arrendante se afecte el desarrollo normal del arrendamiento éste hará la solicitud de prórroga a la supervisión, exponiendo los motivos que la justifican. La autoridad administrativa superior de la dependencia resolverá ha lugar o no lo solicitado. **VIGÈSIMA SEGUNDA: PLAZO**

9 de 11

Licenciado
Walter Mauricio Hernández Barreno
ABOGADO Y NOTARIO

DE RESPONSABILIDAD DEL ARRENDANTE. El Arrendante será responsable, debido a dolo o culpa de su parte, a fallas por deficiencias técnicas, de los vehículos tipo camión arrendados, durante un período de duración del arrendamiento, el cual será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de un plazo de cinco días después de la aprobación del presente contrato y velará porque en ningún momento falte un vehículo tipo camión que pueda afectar el desarrollo del arrendamiento y sobre todo con las cláusulas del presente contrato. **VIGÈSIMA TERCERA: GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones del presente contrato, "EL ARRENDANTE" deberá constituir a favor de la "Municipalidad de Quetzaltenango", departamento de Quetzaltenango las siguientes garantías. **A) Garantía de cumplimiento:** para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el contratista deberá presentar fianza a favor de: Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por un DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO. La fianza cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la ley y, con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del presente contrato de acuerdo con las especificaciones y demás documentos contractuales, así como la ejecución del arrendamiento dentro del tiempo estipulado, **BASE LEGAL:** Artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. En la fianza debe consignarse el nombre completo del oferente. La fianza de cumplimiento deberá estar vigente hasta que la Municipalidad extienda la constancia de haber recibido a satisfacción la garantía de Funcionamiento. **BASE LEGAL.** Artículo cincuenta y seis de la Ley de Contrataciones del estado (56). La póliza de dicha fianza deberá ser emitida por una afianzadora de reconocida solvencia financiera autorizada para operar en la República de Guatemala. **BASE LEGAL:** Artículo



sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado. La constitución y presentación de la fianza de cumplimiento será requisito previo a la aprobación del presente contrato por la Autoridad Superior correspondiente. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Municipalidad hará efectiva la fianza de cumplimiento en los siguientes casos: **a)** Si el arrendante no presenta la constancia que extienda la Municipalidad de Quetzaltenango, de haber recibido a su entera satisfacción el arrendamiento objeto del presente contrato; **b)** Si el arrendante deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley y del presente contrato. si el emisor de la fianza de cumplimiento se declara en quiebra o insolvente o cesaran sus derechos a realizar actividades comerciales en el país, en un plazo de cinco días a partir de esa fecha, el arrendante deberá reemplazarla por una fianza de otro emisor; **VIGÉSIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.** La municipalidad de Quetzaltenango con base en el informe escrito, presentado por el Supervisor nombrado para la supervisión del presente evento, podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, de manera unilateral dejando sin efecto el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, haciendo efectiva la fianza correspondiente, desde el momento que el contratista incurre en cualquiera de los siguientes postulados: **a)** No cumple con el arrendamiento dentro del plazo estipulado; **b)** No cumple con proporcionar Los vehículos tipo camión conforme a lo convenido en el presente contrato o incumple con los términos del mismo o con el orden jurídico vigente. **c)** Interrumpe injustificadamente el arrendamiento; **d)** Sufriere embargo de bienes o entablaren algún proceso de ejecución en su contra, u otro que afecte el normal desarrollo de la ejecución del arrendamiento y que a juicio de la Municipalidad de Quetzaltenango pudiere afectar el desarrollo del arrendamiento contratado; **e)** Si los vehículos tipo camión a arrendar se encuentran en mal estado; **f)** No proporcione los vehículos tipo camión con piloto a

10 de 11

Licenciado
Wilber Mauricio Hernández Batreno
PEDAGOGO Y NOTARIO

emplear en el arrendamiento, **g)** Sea declarado en quiebra; **h)** Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna; **i)** Si el arrendador cede el presente contrato a terceras personas. Procediéndose de la siguiente forma: se notificará al contratista, para que se presente a la Dirección de Servicios Ambientales, en un plazo de diez días hábiles, pudiéndose prorrogar por una sola vez, por el mismo plazo, a solicitud del contratista, para una junta conciliatoria de no presentarse se tendrá por agotada la vía administrativa y por consentida la rescisión o resolución del presente contrato, la Municipalidad de Quetzaltenango, adjuntándose el conocimiento del hecho, con las firmas de: el Supervisor, Jefe de la Dirección de Servicios Ambientales y el Gerente General Municipal, o quien haga sus veces, el informe y la notificación legalmente realizada, se enviará a la Autoridad Superior de la Municipalidad de Quetzaltenango, para la emisión del Acuerdo Respectivo, donde se resolverá: **I)** Los servicios prestados, serán justipreciados, ya sea para pagarlos o para que el contratista devuelva el valor de los no prestados, **II)** Aprobar la Resolución Unilateral del Contrato; **III)** Verificación o actualización de fianzas, según corresponda; **IV)** otros puntos según la naturaleza del caso. La Municipalidad de Quetzaltenango, se reserva el derecho de iniciar las reclamaciones por daños y perjuicios, durando la presente acción en un plazo de un año, después de resuelta la rescisión. Base legal artículo 1585 del Código Civil. En este caso el Contratista, renuncia expresamente cualquier reclamación a su favor, y la Municipalidad de Quetzaltenango, elevará un nuevo evento, para finalizar el servicio, en beneficio de la población quetzalteca, esto dependerá de las circunstancias del evento, si la resolución fuese por mutuo consentimiento, el contratista no podrá reclamar daños y perjuicios, y se procederá a realizar el informe final y se deducirán responsabilidades si las hubiere.

VIGÉSIMA QUINTA: DERECHOS E IMPUESTOS. No se considerará ninguna exoneración de derechos e impuestos relacionados con el presente contrato. **VIGÉSIMA**



SEXTA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. El señor **BYRON ABRAHAM ARGUETA ELÍAS** manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres(III) del título trece (XIII) del decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Así mismo, conoce las normas jurídicas que faculden a la autoridad superior de la Municipalidad de Quetzaltenango, cuando ésta se vea afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderles, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras. BASE LEGAL: Artículo tres (3) del Acuerdo Ministerial veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** El señor **BYRON ABRAHAM ARGUETA ELÍAS**, en la calidad con que actúa, DECLARA BAJO JURAMENTO: Que ni él ni la empresa que representa se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones limitaciones contenidas en el artículo veintiséis y ochenta (26 y 80) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTO.** El señor **BYRON ABRAHAM ARGUETA ELÍAS**, en la calidad con que actúa, responderá por los impuestos derivados de este contrato que afecten a la empresa que representa. **VIGESIMA NOVENA: DE LA MULTA.** En caso de incumplimiento a este contrato, el señor **BYRON ABRAHAM ARGUETA ELÍAS**, en la calidad con que actúa, se compromete a devolver el cien por ciento (100%) del valor del presente contrato, reconociendo como título ejecutivo suficiente este documento y un acta notarial en donde consten los daños ocasionados a la Municipalidad de Quetzaltenango por el incumplimiento a este contrato. **TRIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El señor **BYRON ABRAHAM ARGUETA ELÍAS**, en la calidad con que actúa podrá dar terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte si la Municipalidad de Quetzaltenango, incurriere en negligencia al revisar y recibir el Arrendamiento objeto del presente contrato a través de la persona designada para el efecto. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LOS EFECTOS**

PROCESALES. Para el caso de incumplimiento al presente contrato en forma parcial o totalmente el señor **BYRON ABRAHAM ARGUETA ELÍAS**, en la calidad con que actúa renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales de justicia que elija la Municipalidad de Quetzaltenango. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN.** Los otorgantes expresamente manifiestan con la calidad que comparecen que aceptan el presente contrato en los términos estipulados en cada una de las cláusulas, por ser lo convenido entre ambas partes. Yo el Notario DOY FE. a) De todo lo expuesto; b) Que tuve a la vista la documentación con al que se acredita la representación que se ejercita y los documentos de identificación personal de los comparecientes, así como la Patente de Comercio relacionada; c) Tuve a la vista los puntos de actas, y las bases de LICITACIÓN del presente evento; d) De que advertí a los otorgantes los derechos y obligaciones derivados del presente contrato; y e) De que los comparecientes bien impuestos de su contenido, validez, objeto y demás consecuencias jurídicas, lo ratifican, aceptan y firmas, haciéndolo a continuación el infrascrito Notario que de todo lo relacionado. **DOY FE.** *Aparecen las firmas de los otorgantes, firma y sello del Notario autorizante precedidos de las palabras **ANTE MÍ.*** **ES COPIA SIMPLE LEGALIZADA** de la escritura pública número OCHO (08) que autoricé en la ciudad de Quetzaltenango, el día diez de enero del año dos mil veinticuatro que para entregar a la **MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO**, a través de su Representante Legal el señor Alcalde **JUAN FERNANDO LÓPEZ FUENTES**, debidamente confrontada de su original, compulso, numero, firma y sello en once hojas de papel bond tamaño oficio, las diez primeras impresas en ambos lados, y la presente únicamente en su lado anverso, a las que adhiero los timbres de ley. Quetzaltenango, diez de enero de dos mil veinticuatro.



Licenciado
 Walter Mauricio Hernández Barrero
 ABOGADO Y NOTARIO

